III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 115/2025, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula y concede una subvención directa a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2025 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027.

La Comisión Europea adoptó en fecha 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas, FEAD 2014-2020, con la finalidad de facilitar alimentos o asistencia material básica a las personas que más lo necesitan, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social, destinados a personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social. Este programa finalizó en abril de 2024, una vez terminada la última fase del reparto de alimentos correspondiente al mismo.

Dentro del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictaron el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas, entre otros, al Fondo Social Europeo Plus y al Fondo de Asilo, Migración e Integración, así como las normas financieras para dichos Fondos, y el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y se deroga el Reglamento (UE) N.º 1296/2013. Estos Reglamentos suprimen el anterior Programa FEAD e integran su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO), encuadrado en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, mediante la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales. El objetivo específico m), regulado en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1057, ya citado, tiene por objeto hacer frente a la privación material mediante el suministro de alimentos y/o la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, así como el establecimiento de medidas de acompañamiento enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, y dirigido a familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa (familias con menores a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional).

El nuevo programa cambió el modelo existente, sustituyéndose el reparto de alimentos por la entrega de tarjetas o cheques monedero que permiten la adquisición de productos básicos, por lo que a partir de 30 de abril de 2024, dejaron de suministrarse alimentos.

Si bien el Programa BÁSICO se articula como un programa específico que debe ser gestionado por las CCAA, dadas las circunstancias, y debido a la necesidad urgente de garantizar la implantación del nuevo programa de asistencia material básica, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 aprobó el Real decreto 93/2024, de 23 de enero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2024, siendo el periodo de operatividad para el uso de las tarjetas emitidas en el marco del programa hasta el 31 de marzo de 2025.

Una vez puesto en marcha el Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica, de manera transitoria, por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a través del citado Real decreto, corresponde a la Generalitat Valenciana dar continuidad al mismo de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española. Así, de acuerdo con el artículo 148.20, las CCAA pueden asumir las competencias en materia de asistencia social, estas han sido asumidas por la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1. 24ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que le otorga la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

El episodio de lluvias torrenciales y fuertes vientos originados por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acontecido el pasado 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, que dejó registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en numerosas localidades, causando inundaciones generalizadas y daños materiales de gran magnitud, ha afectado a la actividad de la Administración, que ha destinado sus recursos

materiales y personales a atender a las personas damnificadas, reparar los estragos causados y paliar los efectos de la DANA.

Como consecuencia de lo anterior, la implementación del programa básico de alimentos para el año 2025 se ha visto postergada, siendo necesaria su inmediata puesta en marcha pues, de otro modo, se privaría de la atención material básica a las más de 35.000 personas beneficiarias una vez finalizado el periodo de operatividad del uso de las tarjetas el 31 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales descritas y la urgente necesidad de dar una respuesta inmediata que garantice, al mismo tiempo, la rápida implementación del programa, la vía más adecuada es la concesión directa de una subvención por razones de interés público, social, o humanitario que dificultan su convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, sistema que además es aplicable en caso de acontecimientos catastróficos que imposibiliten la tramitación de los procedimientos de concurrencia competitiva con la celeridad exigible, según recoge el propio programa BÁSICO.

La entidad social beneficiaria Cruz Roja Española, cuenta con la experiencia necesaria, al haber sido la encargada de poner en funcionamiento el programa básico de alimentos a nivel nacional en virtud del mencionado Real decreto 93/2024, de 23 de enero, tiene implantación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana y dispone de la capacidad, recursos y estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa.

Así pues, el presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de esta subvención para la puesta en marcha durante el año 2025 del Programa BÁSICO en la Comunitat Valenciana, destinada a la provisión de tarjetas o vales para la adquisición de productos de alimentación y otros englobados en la asistencia material básica para familias con menores a cargo y las medidas de acompañamiento, conforme a lo establecido en el programa FSE+ de Asistencia Material aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C(2022) 9405 de 9.12.2022, modificada por Decisiones de Ejecución C(2024) 2402, de 08.04.2024, y C(2025) 1845, de 31.03.2025.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En concreto, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, al estar justificada su concesión por razones humanitarias y de asistencia social con carácter urgente, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la continuidad del servicio de asistencia básica para familias vulnerables; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normativas nacional y europea que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa. Atiende igualmente al principio de transparencia, al estar los objetivos y contenido claramente expuestos y los motivos que justifican su concesión de forma directa, y al principio de eficiencia, al ser el gasto público que contempla delimitado, no imponer cargas administrativas innecesarias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

A la subvención regulada en el presente decreto no le es aplicable lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

En virtud de lo expuesto, ante la necesidad implantar el programa básico de alimentos a la mayor brevedad, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del día 5 de agosto de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

El presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y conceder de manera directa una subvención a la entidad Cruz Roja Española, cofinanciada por el FSE+, de Asistencia Material Básica, para sufragar los gastos que conlleva la puesta en marcha durante el año 2025 de un programa de provisión de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos, englobados en la llamada asistencia material básica, para familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa y para las medidas de acompañamiento, conforme a lo establecido en el Programa FSE+ de Asistencia Material (en adelante, Programa BÁSICO) aprobado por la Comisión

Europea mediante Decisión de Ejecución C(2022) 9405 de 9.12.2022, modificada por Decisiones de Ejecución C(2024) 2402, de 08.04.2024, y C(2025) 1845, de 31.03.2025.

Segundo. Régimen jurídico aplicable

1. Esta subvención se regirá, además de por lo previsto en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Tercero. Entidad beneficiaria

Para llevar a cabo las actividades establecidas en este decreto, y por el importe que se determina en el mismo, será entidad beneficiaria de la concesión directa de esta subvención la Cruz Roja Española, con NIF Q2866001G.

Cuarto. Actividades subvencionables

Las actividades que deberá llevar a cabo la Cruz Roja para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de esta subvención, y que constituyen el objeto de esta, son las siguientes:

a) La provisión de las tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otra «asistencia material básica» de conformidad con lo establecido en del Programa BÁSICO, a aquellas familias con menores a cargo que hayan sido derivadas a la Cruz Roja para la provisión de la ayuda.

b) La recarga de las tarjetas o vales canjeables, con una periodicidad máxima de tres meses hasta completar el periodo de 12 meses de validez de estas, siempre de acuerdo con las cuantías establecidas en el artículo 9 de este decreto y el ANEXO II de este mismo.

c) El seguimiento y constatación del uso de las tarjetas o vales canjeables y de las cuantías asignadas, mediante la creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta diferentes variables, tales como: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas destinatarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa BÁSICO o la ejecución por territorio.

d) La realización de medidas de acompañamiento, debiendo recibir las personas destinatarias al menos una adecuada a sus necesidades. Son actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones consistentes en: Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos, derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios o prestación directa de los servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral. Se llevará a cabo un registro de las medidas de acompañamiento en el que constará el tipo de actuación prestada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que correspondan al cumplimiento del objeto de la subvención y en los que haya incurrido la Cruz Roja para la realización de las actuaciones descritas en el artículo 4 del presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y, supletoriamente, la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

2. No serán subvencionables los gastos establecidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 22.4 del reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+.

Sexto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Son obligaciones de la Cruz Roja las que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, u otras disposiciones legales de pertinente aplicación, y por ello deberá:

1. Asegurar la cobertura y provisión de tarjetas o vales canjeables en la Comunitat Valenciana.

2. Asegurar la aplicación de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por las personas destinatarias finales, que suponga la selección de productos elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos colaboradores (anexo III).

3. Adecuar a lo establecido en el Programa BÁSICO los productos que puedan adquirirse con las tarjetas o vales canjeables.

4. Realizar informes periódicos sobre el uso de tarjetas o vales canjeables como instrumento de verificación de gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos, territorio, u otras categorías, según las indicaciones que se faciliten por la dirección general competente en materia de inclusión social.

5. Disponer de un sistema de alerta de uso indebido, blocaje y revocación de las tarjetas o vales canjeables, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.

6. Entregar las tarjetas o vales canjeables a las personas identificadas como destinatarias finales en el Programa BÁSICO y realizar el seguimiento adecuado de las mismas.

7. Informar a las personas destinatarias de la tarjeta o vale, en el momento de su entrega, de los productos que pueden adquirirse y cuantos otros extremos se fijen en el Programa BÁSICO o se indiquen por la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo en cualquier momento a la Cruz Roja.

8. Contar con los sistemas necesarios para garantizar que la cantidad económica total a percibir por las familias beneficiarias se ajuste a las cuantías máximas determinadas en el ANEXO II.

9. Coordinarse con la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo para recibir los datos de las familias a las que se les entregarán las tarjetas o vales, según los datos proporcionados por los equipos de atención primaria básica de los servicios sociales de las entidades locales, previa acreditación y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la asistencia, a través de la aplicación informática puesta a disposición por el órgano concedente.

10. Controlar la trazabilidad del uso de las tarjetas o vales y las cantidades asignadas.

11. Ejecutar y adecuar las medidas de acompañamiento a las necesidades de las personas destinatarias.

12. Establecer la tipología de medidas que se ofrecen y el calendario de la prestación de estas.

13. Asegurar el intercambio de información con otros servicios públicos en el caso de detección de necesidades específicas no cubiertas.

14. Atender al usuario de las tarjetas para la resolución de incidencias en el uso de las tarjetas a través de sus diferentes medios de contacto (teléfono, página web, aplicaciones de mensajería instantánea y/o correo electrónico)

15. Conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos relacionados con las ayudas durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre de año en que se realice el último pago a los beneficiarios, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Se deberá archivar de forma ordenada y escaneada de manera que se pueda disponer de la misma en formato electrónico.

16. Someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General de la Generalitat y cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley. Asimismo, deberá someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario, ya que es imprescindible poner en marcha con carácter inmediato la implementación del Programa BÁSICO en la Comunitat Valenciana para el año 2025, evitando la interrupción del reparto de alimentos con cargo al periodo de programación 2024.

2. La Cruz Roja deberá manifestar, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo I del presente decreto.

3. El modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado, deberá presentarse telemáticamente en el portal de la Generalitat, dentro del apartado «Solicitud general única de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Generalitat Valenciana» en el enlace siguiente:

https://breu.gva.es/b/t--4

o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPACAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

4. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o se hubieran de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al enlace siguiente:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Así mismo deberá presentar una declaración responsable que contenga un compromiso en la aplicación de medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar la subvención que pueda ser recibida.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en este artículo, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida de su conformidad, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

6. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Octavo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la subdirección general de Políticas y Programas de Inclusión, de la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, dependiente de la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Noveno. Cuantía y financiación

La financiación de la subvención objeto de la presente convocatoria se hará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000 G.313E00.4 del presupuesto de la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para 2025, por un importe máximo de 17.549.170,00 euros. Este importe se corresponderá a tres tipos de gastos que debe realizar la Cruz Roja de las ayudas:

I) un mínimo de 15.664.845,71 euros deberá destinarse a satisfacer los gastos en alimentos y/o en asistencia material básica.

II) 787.785,09 euros podrán destinarse a gastos administrativos, de transporte, almacenamiento y preparación soportado por el beneficiario que participan en la entrega de alimentos y/o asistencia material básica a las personas desfavorecidas.

III) un mínimo de 1.096.539,20 euros deberá destinarse a medidas de acompañamiento emprendidas por el beneficiario o en su nombre y declaradas por el beneficiario que proporcionen los alimentos y/o asistencia material básica a las personas más desfavorecidas.

El presente gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

La subvención objeto de este decreto está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus en el marco del Programa BÁSICO FSE+ de Asistencia Material Básica (código CCI: 2021ES05SFPR004), aprobado por la Comisión Europea

mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 de 9.12.2022, modificada por Decisiones de Ejecución C (2024) 2402, de 08.04.2024, y C (2025) 1845, de 31.03.2025.

Décimo. Ampliación del crédito

1. Si se produjera un incremento de los créditos disponibles, se tramitará la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 48 de la Ley 1/2015, así como lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. Esta modificación del crédito requerirá la aprobación de un nuevo Decreto y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Undécimo. Formalización y pago de la subvención

1. El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 6/2025, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, el pago de la subvención se librará de forma anticipada, una vez recibida la conformidad, en el portal de la Generalitat, el 100 por ciento de su importe.

En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a la Cruz Roja cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. La Cruz Roja queda exonerada de la constitución de garantía en virtud de lo contemplado en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015.

Los intereses devengados por el importe de la subvención deberán revertir en la realización de las actividades objeto de la subvención, justificándose en qué han sido empleados.

Duodécimo. Subcontratación

1. Con carácter excepcional, la Cruz Roja podrá subcontratar hasta un máximo del veinte por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entendiendo que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Quedan fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cruz Roja para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Decimotercero. Plazo de ejecución de las actividades subvencionables

El plazo de ejecución del conjunto de actividades subvencionables señaladas en el artículo 4 se iniciará en la fecha de la presentación de la conformidad en el portal de la Generalitat.

La fecha de acreditación de cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de la ayuda será hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que la provisión de tarjetas o vales pueda extenderse hasta el 31 de marzo de 2026; la de recarga de las tarjetas o vales canjeables y la realización de las medidas de acompañamiento, el 31 de diciembre de 2026; y el seguimiento y constatación del uso de las tarjetas o vales canjeables, el 31 de mayo de 2027.

Decimocuarto. Justificación

1. La Cruz Roja asume el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las obligaciones públicas que se establecen en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo, así como las establecidas en este decreto

2. La Cruz Roja justificará ante la dirección general de inclusión y Cooperación al Desarrollo la aplicación de la subvención percibida, a través de una justificación económica parcial, que se presentará antes del 15 de noviembre de 2025 e incluirá todos los gastos verificados en los que se haya incurrido hasta esa fecha y que hayan sido efectivamente pagados, y la justificación final, que se deberá presentar antes del 30 de junio de 2027.

3. En la justificación parcial la Cruz Roja presentará una memoria económica, según el modelo el modelo que figura en el anexo VI, en la que acreditará el importe total cargado en las tarjetas a fecha 31 de octubre de 2025 y el gasto total efectivamente pagado a esa fecha.

4. La justificación final de la subvención concedida se realizará, por parte de la Cruz Roja mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica según se define en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo en cuenta las singularidades establecidas en el artículo 63 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

5. La documentación de carácter económico a presentar por la Cruz Roja, tendrá que justificar los gastos corrientes ocasionados en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención de la siguiente manera:

a) Una memoria económica que contendrá una relación clasificada de las personas/familias destinatarias finales de la ayuda, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales y el importe de los gastos realizados con las tarjetas o vales en los establecimientos.

b) Las facturas o documentos acreditativos de los gastos.

c) Aquellos datos complementarios que puedan requerirse para la certificación del gasto al organismo intermedio que gestiona el Programa BÁSICO del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en la Comunitat Valenciana.

6. La memoria de actuación técnica-descriptiva de la ejecución del proyecto subvencionado tendrá que permitir conocer el número de personas participantes en el programa, las actuaciones realizadas, y su grado de cumplimiento y la metodología empleada. En la misma se deberán especificar las actuaciones realizadas como medidas de acompañamiento, su tipo, contenido, número de participantes, así como cuantos otros datos se consideren de relevancia.

En este sentido, las prioridades que abordan la privación material utilizarán los indicadores comunes de resultados establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para realizar el seguimiento de los progresos en la ejecución. (ANEXO IV del presente decreto).

7. La dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta y a la instrucción, si fuera preciso, del correspondiente procedimiento de reintegro de los importes no utilizados.

8. Al amparo de lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 1057/2021, de 24 de junio, de 2021 y 2021/1060, de 24 de junio, de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, no se requerirá la justificación ni de los gastos de gestión ni de los gastos de las medidas de acompañamiento. Todo ello, sin perjuicio de que dicha documentación pueda ser requerida por la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo en cualquier momento para su comprobación.

9. La dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo podrá elaborar instrucciones y orientaciones con el fin de facilitar la correcta justificación técnica y económica de la subvención percibida.

10. El seguimiento y control de las ayudas le corresponde a la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, para lo cual podrá elaborar un plan que contemple, en su caso, la realización de controles.

Decimoquinto. Compatibilidad con otras ayudas

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexto. Incumplimientos y reintegros

1. Procederá el reintegro a la Tesorería General de la Generalitat de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad deberá reintegrar los fondos de manera total o parcial, en cada caso.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoséptimo. Régimen sancionador

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la Cruz Roja de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoctavo. Plan de control y seguimiento

La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control de las ayudas que desarrolle la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que incluirá al menos el contenido siguiente:

1) Comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del gasto incurrido y de la memoria técnica relativa a la actuación subvencionada.

2) La comprobación material sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo, mediante la selección aleatoria a criterio del órgano gestor, de la muestra de la Cruz Roja y de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo. El porcentaje mínimo de ayuda a controlar es de un 10 por 100 sobre el total pagado en la línea.

3) La dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo podrá designar el personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4) Una vez iniciado el programa, la Cruz Roja facilitará el seguimiento y control de su desarrollo colaborando con quien designe la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo para las tareas de verificación de las actividades y actuaciones previstas en el proyecto.

Decimonoveno. Protección de datos

El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos en cuanto a la información que ha de facilitarse a las personas interesadas, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales

1. Identidad del responsable del tratamiento: La vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

2. Delegado/a de protección de datos. En todo caso, la persona interesada, puede dirigirse a nuestro delegado de protección de datos, en Paseo Alameda 16, 46010 València, dirección electrónica: dpd@gva.es.

3. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Financiar el programa BÁSICO cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) destinado a cubrir las necesidades específicas de asistencia material dirigidas a personas en situación de exclusión social o riesgo, con menores a cargo en la Comunitat Valenciana.

4. Origen de los datos: Los datos recogidos proceden de las derivaciones presentadas por las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana. Los equipos de atención primaria básica (EAPB) deberán cumplir asimismo con el deber de informar a las personas derivadas participantes en el programa.

A estos efectos, se deberá suscribir por ambas partes documento acreditativo del cumplimiento del deber de información conforme al modelo (Anexo V) de la presente convocatoria. Asimismo, dicho documento contiene una declaración responsable relativa a la obligación de la persona derivada a la participación en el programa relativa al deber de información en relación con terceras personas de las que se aporten datos de los términos en los que se tratarán sus datos.

5. Por su parte, la Cruz Roja, en su ámbito es encargada del tratamiento de los datos.

6. Tanto la Generalitat como las entidades locales y la Cruz Roja tienen la obligación de mantener actualizados sus registros de actividades de tratamiento.

Por lo que respecta a la Generalitat: Registro de Actividades de Tratamiento:

https://serviciossociales.gva.es/va/proteccio-de-dades

7. Conservación de los datos: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de la concesión y durante el año siguiente; pasado este plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

8. Cesión o comunicación de datos:

– Los datos se podrán ceder a otros órganos de la Administración de la Comunitat Valenciana y a la Administración del Estado, así como a órganos administrativos y Jurisdiccionales.

– Los datos se comunicarán a la base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y a la Intervención General de la Generalitat, así mismo se publicará la subvención concedida en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad de las personas destinatarias.

9. Derechos de las personas participantes: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/va/proc19970

10. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción social, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar frente al delegado de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/va/proc22094 todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar frente a la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la página web https://aepd.es/

11. Una vez finalizado el plazo de ejecución del objeto de esta subvención, la Cruz Roja procederá a la destrucción de los datos tratados y notificará a la administración pública responsable del tratamiento su destrucción.

Vigésimo. Comunicación, difusión y visibilidad

1. La condición de entidad beneficiaria de la subvención implica, por un lado, asumir la responsabilidad de informar a las partes intervinientes en el proyecto y a la ciudadanía de la cofinanciación del mismo por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027 Comunitat Valenciana y por la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y su acreditación ante dicho organismo; y, por otro lado, su inclusión, en su caso, en la lista de operaciones regulada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, información que podrá ser consultada en el sitio o portal de internet que se habilite al efecto por la Administración.

2. Para cumplir con las obligaciones de comunicación y visibilidad europea, la Cruz Roja deberá incluir en todos los documentos, tarjetas canjeables, acciones de información y soportes de comunicación, impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles relacionados con el proyecto subvencionado, los siguientes elementos, disponibles en:

https://breu.gva.es/b/B-h

– El logotipo de la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

– El emblema de la Unión Europea, según las características técnicas establecidas en el capítulo III y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

La declaración «Cofinanciado por la Unión Europea» sin abreviar, que deberá acompañar al emblema de la Unión Europea.

Los referidos logotipo y emblema deberán tener el mismo tamaño y, si van acompañados de otros logotipos, tendrán como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

3. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, deberá aportarse la siguiente documentación en la justificación del proyecto:

– Evidencias de las acciones de comunicación y visibilidad (materiales de comunicación, impresos o digitales; sitios web y sus versiones móviles; informes; escritos; presentaciones; documentación de reuniones; etc.) que en su caso haya mantenido.

– Captura de pantalla de la página web o medio electrónico similar donde conste una referencia al proyecto subvencionado y al nombre del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027

– Fotografía del cartel informativo sobre el proyecto, de un tamaño mínimo A3, en un lugar bien visible para el público.

4. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Vigesimoprimero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. La entidad privada beneficiaria de la subvención tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuándo:

a) Percibe durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Percibe durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cuantía de 5.000 euros.

En particular, tendrá que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP –Transparencia Entidades Privadas, de Gva Oberta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimosegundo. Política antifraude

La Cruz Roja debe tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con la concesión de estas ayudas destinadas a cubrir las necesidades específicas de asistencia material dirigidas a personas en situación de exclusión social o riesgo deberá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) en la dirección web https://run.gob.es/jaf14ec5

Vigesimotercero. Régimen jurídico supletorio

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones de la Generalitat, así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vigesimocuarto. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. Se faculta a la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

2. Asimismo, la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá modificar el presente decreto en aquellos aspectos cuya competencia para su regulación no está atribuida específicamente al Consell.

Vigesimoquinto. Efectos

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjurio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 5 de agosto de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
– Anualidad:
– Órgano gestor:
– Importe total:
– Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA
– Nombre o razón social:
– Tipo de entidad:
– Siglas:
– NIF:
– Dirección:
– Localidad:
– Provincia:
– Teléfono:
– Correo electrónico:
– Página web:

Datos de la persona representante:
– Nombre:
– Apellidos:
– DNI/NIF:
– Cargo:

Datos a efectos de notificación:
– Correo electrónico:

Datos de la persona de contacto en caso de ser diferente de la persona solicitante:
– Nombre y apellidos:
– Teléfono:
– Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, doy mi autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso, de residencia.

Sí □ No □

En caso de no subscribir la autorización correspondiente, la entidad interesada estará obligada a presentar los documentos correspondientes junto con esta conformidad.

b) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta convocatoria, las acepto íntegramente y acepto la subvención para el objeto a que se refiere el presente decreto.

c) Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra sometida a las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que determina la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, resaltando especialmente la de no ser deudora por reintegro de subvenciones.

d) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos, y me comprometo, en nombre de la entidad, a destinar el importe de la subvención que se regula y concede en este decreto al objeto previsto.

e) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que aporto son copia fiel del original y que serán aportados a requerimiento de la Administración.

4. INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos consignados en el presente documento serán incorporados a un fichero del que es titular la vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Sus datos serán empleados solo para la gestión de ayudas y subvenciones y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente. Respecto de los datos mencionados, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos que prevé la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, ante la Presidencia de la Generalitat.

Sí □ No □

Fecha y firma de la persona representante de la entidad.

ANEXO II

Cuantías mensuales

Según lo establecido en el Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, las cuantías se han fijado teniendo en cuenta que 100 € supone el 62% del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con la encuesta sobre presupuestos familiares del INE, y tomando como referencia un umbral de la pobreza del 40% de la mediana de los ingresos por hogar.

Siendo las cuantías mensuales las siguientes:

Número de miembros de la unidad familiar (siendo menor de edad al menos uno de ellos)	*Cuantía mensual*
2 personas	130 €
3 personas	160 €
4 personas	190 €
5 o más personas	220 €

ANEXO III

Relación de alimentos excluidos y productos canjeables

Los productos elegibles según lo dispuesto en Programa BÁSICO serán alimentos, excluyéndose los siguientes productos:

– Bebidas alcohólicas.
– Productos dietéticos.
– Bollería, chucherías.
– Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos.
– Agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable.
– Productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

Adicionalmente, se podrán adquirir los siguientes productos de higiene personal: jabón, champú, pasta de dientes, higiene femenina menstrual y pañales infantiles.

ANEXO IV

Indicadores comunes relativos al apoyo del fse+ para hacer frente a privaciones materiales

Indicadores comunes de resultados

1 Número de destinatarios finales que reciben ayuda alimentaria
– número de niños menores de 18 años,
– número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,
– número de mujeres,
– número de destinatarios finales de 65 años o más,
– número de destinatarios finales con discapacidad (*),
– número de nacionales de terceros países (*),
– número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (*),
– número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (*).

2 Número de destinatarios finales que reciben ayuda material
– número de niños menores de 18 años,
– número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,
– número de mujeres,
– número de destinatarios finales de 65 años o más,
– número de destinatarios finales con discapacidad (*),
– número de nacionales de terceros países (*),
– número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la población romaní) (*),
– número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (*).

3 Número de destinatarios finales que disfrutan de vales o tarjetas
– número de niños menores de 18 años,
– número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años
– número de destinatarios finales de 65 años o más,
– número de mujeres,
– número de destinatarios finales con discapacidad (*),
– número de nacionales de terceros países (*),
– número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (*),
– número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (*).

Los valores de los indicadores enumerados se determinarán sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario.

(*) Se podrán utilizar definiciones nacionales.

ANEXO V

Documento acreditativo del deber de información

MODELO DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA DEL FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA DURANTE EL AÑO 2025 EN LA COMUNITAT VALENCIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos (artículo 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos) la información sobre el tratamiento de los datos facilitados por las personas interesadas es la siguiente:

a) Tienen la condición de responsables del tratamiento:

– Ayuntamientos y mancomunidades (en adelante entidades locales).

– Vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda / dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

Los datos se recogerán por los Equipos de Atención Primaria Básica (EAPB) de las entidades locales, los cuales serán comunicados a la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda/ dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, siendo esta última la encargada de la comunicación de estos a la Cruz Roja Española.

b) Tiene la condición de encargado del tratamiento:

– Cruz Roja Española

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la ejecución del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (en adelante Programa BÁSICO) destinado a familias con menores a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional.

d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir la/s siguiente/s circunstancia/s:

1. El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;

2. La/s base/s de legitimación general aplicable/s al tratamiento de datos serán la/s regulada/s en (es la prevista en los apartados g) y h) del artículo 9.2 del RGPD, y en los siguientes:

– Artículo 6.1 c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

– Artículo 6.1 e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de personas destinatarias:

En virtud de lo dispuesto en el presente decreto, Cruz Roja Española asume el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las obligaciones públicas que se establecen en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su reglamento de desarrollo. Cruz Roja Española justificará ante la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo la aplicación de la subvención percibida.

El seguimiento y control de las ayudas le corresponde a la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. Sin perjuicio de las verificaciones de gestión contempladas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, Cruz Roja Española deberá someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo; la Intervención General de la Administración del Estado; el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y/o los órganos de control de la Comisión Europea. Asimismo, deberá someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

g) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a rectificarlos y a suprimirlos, así como a limitar u oponerse al tratamiento de estos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Podrán ejercer estos derechos mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, acreditando la identificación de la persona interesada, o bien accediendo al trámite telemático de la sede electrónica de la entidad local (CADA ENTIDAD LOCAL DEBE INDICAR SUS DATOS), o de la Generalitat:

(https://breu.gva.es/b/93n-v6g30Z)

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante el/la delegado/a de protección de datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: (CADA ENTIDAD LOCAL DEBE INDICAR SUS DATOS), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante el delegado de protección de datos de la Generalitat:

(https://breu.gva.es/b/2-6rw-4)

o ante la Agencia Española de Protección de Datos:

(https://aepd.es/).

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos, artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos, cuando la consulta documentos en poder de las administraciones públicas afecte a terceras personas deberá recogerse del titular beneficiario una declaración responsable en la que declare que el resto de las personas afectadas han recibido la información relacionada con el tratamiento y uso de sus datos por la administración y no se han opuesto a ello.

DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA

He informado a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

– El derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA

ANEXO VI

Modelo de memoria económica

De conformidad con lo previsto en el apartado Decimocuarto de este decreto, se presentará la memoria económica, con el siguiente desglose:

– Identificación de la subvención.

– Número de tarjetas emitidas, así como los importes efectivamente cargados en las tarjetas.

– Gasto realizado por las familias destinatarias en los productos objeto del Programa, de conformidad con el anexo III, mediante el uso de las tarjetas.

– Tarjetas anuladas, con importe cargado pendiente de uso que van a ser inutilizados.